

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

28 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	VERBAL DE SIMULACION
EXPEDIENTE:	201900145-00
DEMANDANTE:	OSCAR GONZALEZ SALGUERO
DEMANDADO:	MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO
ASUNTO	RESUELVE MEMORIAL

En memorial del 21 de septiembre de 2021 la apoderada de la señora MARCELA GIRALDO PRADO, pide analizar si es procedente lo ordenado por el Despacho en auto del 14 de septiembre de 2021, en lo que concierne a la orden que se emanó de notificar al menor LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ, representado por su madre señora MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO, conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Transcribe autos anteriores y dice que el 04 de agosto de 2021, en diligencia de inventario y avalúo de los bienes relictos del causante LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES, siendo solicitante MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO, los menores ISABELLA GIRALDO GONZALEZ (hoy mayor de edad) y LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ, el apoderado de la cónyuge supérstite manifestó que ya tenía conocimiento de la vinculación de las partes dentro de este proceso y contestaría la demanda, por lo que debe tener conocimiento de las excepciones propuestas.

De acuerdo con lo anterior, manifiesta se haga claridad si es posible llevar a cabo la notificación del menor LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ, representado por MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO, a través de la secretaria del Despacho y de esta manera evitar el desgaste que se tuvo para notificar al demandado, no solo por el tiempo, sino también por la parte económica, como quiera que la heredera tiene dos hijos pequeños, no labora y depende económicamente del padre de sus hijos, quién ha sufrido en su parte laboral las consecuencias de la pandemia.

Con relación a la manifestación a que hace referencia que el apoderado de la señora MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO dijo en audiencia dentro del proceso de liquidación sucesoral, que tenía conocimiento de la vinculación de las partes en este proceso y contestaría la demanda, por lo que supone que debe tener conocimiento de las excepciones propuestas, dicha manifestación es en otro proceso diferente al presente que tramita éste Despacho, que junto con la suposición de la memorialista, no reúne las exigencias, para tenerse por notificado por conducta concluyente.

Es menester señalarle a la memorialista que, debido a la pandemia, a la mala conectividad que presenta el internet en este municipio y a que dos de los tres empleados del Despacho presentan comorbilidades, el trabajo se está realizando de manera virtual, amén de que el Despacho no cuenta con un citador que pueda desplazarse en el municipio, elaborando citaciones. Lo que sí es posible realizar por parte de la secretaria del Despacho son las notificaciones por el correo institucional, siempre y cuando la peticionaria aporte el respectivo correo electrónico, a efectos de hacer las correspondientes notificaciones.

En lo demás, debe estarse a lo resuelto en auto del 14 de septiembre de 2021 y realizar las notificaciones conforme con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud realizada por la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
  
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES  
En Estado No.067 de hoy 29  
DE SEPTIEMBRE DE 2021,  
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.  
YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS  
SECRETARIA